

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 14 de enero de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00444** de LUZ GIMENA CELIZ LOPEZ en contra de SOLUCIONES FACILITY S.A.S remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de 2021

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No es comprensible el correo electrónico indicado en el poder, sírvase allegar de forma mas legible dicha documental.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

3. Separe los hechos N° 9, 10, 15, 19, 26, 53 toda vez que manifiesta varias situaciones fácticas redactadas en un mismo numeral.
4. En el hecho N° 10 indique con precisión las prestaciones sociales que no se han pagado, toda vez que manifiesta que se pagaron de forma incompleta sin especificar las ya canceladas y las adeudadas.

5. Los hechos N° 9 y 11 relatan las mismas situaciones fácticas, sírvase adecuar.
6. En el hecho N° 15 indique a qué ARP y EPS hace referencia, así mismo, manifieste la enfermedad que le fue diagnosticada y la fecha de ocurrencia de la misma.
7. En el hecho N° 26 manifieste la fecha de causación de cada uno de los conceptos laborales mencionados.
8. El hecho N° 43 se encuentra redactado de forma genérica, toda vez que solo procede a transcribir normas jurídicas sin indicar con exactitud cuáles fueron los obligaciones que incumplió la demandada.
9. Manifieste en el hecho N° 44 a qué enfermedades hace referencia.
10. En el hecho N° 50 procede a transcribir normas jurídicas las cuales no obedecen al acápite de hechos de la demanda, excluir o reformular lo redactado.
11. Adecuar las pretensiones N° 2, 3,4 toda vez que manifiesta pretender una sentencia de Tutela lo cual no corresponde al resultado del presente proceso ordinario laboral.
12. La pretensión N° 4 se encuentra dirigida a una persona jurídica quien no es sujeto pasivo del presente proceso de acuerdo a la identificación y designación de las partes, reformule o adecue según corresponda.
13. Separe los varios conceptos laborales solicitados en la pretensión N° 19.
14. Cumplido lo indicado en el numeral anterior, proceda a especificar con exactitud las prestaciones sociales solicitadas así como la fecha de causación de cada una de ellas.
15. Aclare lo solicitado en la pretensión N° 22, toda vez que guarda similitud con lo referenciado en la pretensión N° 19.
16. En la pretensión N° 23 manifieste a que factores salariales hace referencia.
17. En la pretensión N° 24 indique conforme a que hecho se deben reliquidar los conceptos mencionados.
18. En la pretensión N° 28 indique con precisión a que prestaciones sociales hace referencia, manifestando la fecha de causación de cada una de ellas.
19. En la pretensión N° 38 indique a que valor asciende el salario básico al que hace referencia.

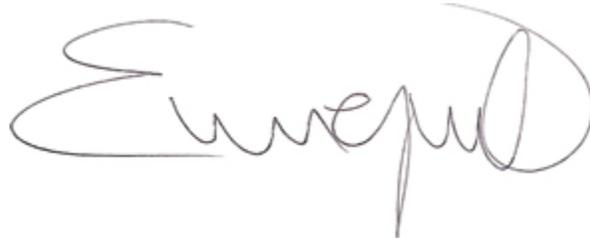
Una vez subsanado lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de medida cautelares de acuerdo al art. 85 A del C.P.T y de la S.S., así como del amparo de pobreza requerido en la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S. SE LE REQUIERE PRESENTAR NUEVO ESCRITO INTEGRADO DE DEMANDA CON LAS CORRECCIONES INDICADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 22 FIJADO HOY 1 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria